

PROCEDIMIENTOS FINANCIEROS DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Adoptados durante la duodécima reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (Ciudad de México, 11 a 13 de septiembre de 1996)

Revisados durante la trigésima cuarta reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (Kampala, 18 a 19 de noviembre de 2011)

Ámbito de aplicación

1. Los presentes procedimientos regirán la gestión financiera del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). Con respecto a los asuntos no previstos específicamente en los presentes procedimientos, se aplicará el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

Período financiero y año financiero

2. El período financiero será el año civil y estará sujeto a las Normas Contables Internacionales para el Sector Público (IPSAS).

Fondo fiduciario del IPCC

3. Con el fin de dar seguimiento a la propuesta expresada en la primera reunión del IPCC en noviembre de 1988, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) crearon en 1989 el Fondo fiduciario del IPCC. Dicho Fondo financia al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y sus actividades. El Grupo de Expertos es responsable de la aprobación del presupuesto del Fondo fiduciario del IPCC (véanse los párrafos 9 a 14).

4. La OMM y el PNUMA, las dos organizaciones patrocinadoras, administran de mutuo acuerdo el Fondo fiduciario del IPCC en conformidad con el Reglamento Financiero de la OMM¹. En cumplimiento con las IPSAS, la responsabilidad y rendición de cuentas del Fondo fiduciario del IPCC recaen en el propio IPCC.

5. De acuerdo con el artículo 1 del Memorando de Entendimiento firmado entre el PNUMA y la OMM "...la OMM no impondrá cargo alguno por el apoyo administrativo proporcionado en ninguno de los gastos en que haya incurrido el Fondo fiduciario." La OMM, como norma general, no grabará al IPCC por los gastos totales indirectos, sino únicamente por los gastos adicionales. Los gastos adicionales derivados de los servicios administrativos prestados por la OMM al IPCC serán objeto de otro memorando de entendimiento independiente entre la OMM y el PNUMA (véase el párrafo 5 del Memorando de Entendimiento de 1989).

Equipo especial de asuntos financieros

6. El Grupo de Expertos debería crear un Equipo especial de asuntos financieros para cada ciclo de evaluación que se haría cargo, entre otros asuntos, de revisar los ingresos y gastos, contribuir en la preparación de las propuestas presupuestarias y elaborar otras recomendaciones relacionadas con las finanzas para su consideración por parte del Grupo de Expertos.

¹ Véase el Memorando de Entendimiento firmado en mayo de 1989.

7. El Equipo especial de asuntos financieros debería estar copresidido por dos representantes gubernamentales con representación en la Mesa del IPCC: uno de un país desarrollado y otro de un país en desarrollo o de un país con economía en transición. El Equipo especial de asuntos financieros sería de composición abierta, pero contaría con cuatro representantes gubernamentales de países con representación en la Mesa como miembros principales. Los copresidentes y miembros principales del Equipo especial de asuntos financieros serían elegidos por la Mesa.

Moneda

8. La moneda utilizada en la elaboración de presupuestos y en la declaración de ingresos y gastos será el franco suizo.

Presupuesto

9. El Secretario del IPCC elaborará el presupuesto y lo remitirá a los gobiernos al menos 60 días antes de que se celebre la reunión del Grupo de Expertos en que el presupuesto haya de adoptarse.

10. El presupuesto consistirá en lo siguiente:

- a) una propuesta de presupuesto para el año siguiente;
- b) una estimación de presupuesto para el segundo año; y
- c) un presupuesto indicativo para el tercer año.

11. El Grupo de Expertos evaluará la propuesta de presupuesto y aprobará un presupuesto por consenso antes del inicio del período financiero al que este corresponda. El Grupo de Expertos tomará nota de la estimación de presupuesto y del presupuesto indicativo para los años siguientes.

12. Si fuera necesario, el Secretario estará autorizado a redistribuir hasta un máximo del 20 por ciento de los fondos asignados a una línea de consignación de créditos del presupuesto. El Grupo de Expertos podrá modificar este límite cada cierto tiempo. Una línea de consignación de crédito del presupuesto constituye una partida presupuestaria principal para las actividades o los productos.

13. Si se diera la circunstancia de que el saldo disponible en el Fondo fiduciario del IPCC fuera inferior al presupuesto aprobado, el Secretario, previa consulta con el Comité Ejecutivo, estará autorizado a ajustar las asignaciones para adaptar el presupuesto a las fluctuaciones en los ingresos con respecto a las sumas aprobadas en las líneas presupuestarias. El Secretario informará al Grupo de Expertos sobre las medidas aplicadas en la primera reunión plenaria que se celebre.

14. La adopción del presupuesto por parte del Grupo de Expertos constituirá una autorización al Secretario para contraer obligaciones y efectuar pagos con los fines para los que se aprobaron las consignaciones y sin rebasar las cantidades aprobadas, siempre que los compromisos estén respaldados por los ingresos correspondientes.

Contribuciones

15. Los recursos del IPCC incluirán:

- a) los costos año-persona del Secretario del IPCC y los costos de alojamiento de la Secretaría del IPCC, proporcionados por la OMM;

- b) los costos año-persona del Secretario Adjunto, proporcionados por el PNUMA;
- c) las contribuciones anuales en metálico de la OMM y el PNUMA al Fondo fiduciario del IPCC;
- d) las contribuciones anuales en metálico de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático al Fondo fiduciario del IPCC en apoyo de la labor del IPCC;
- e)² las contribuciones anuales en metálico de los Miembros del IPCC al Fondo fiduciario del IPCC;
- e bis)³ las contribuciones anuales en metálico de los Miembros del IPCC al Fondo fiduciario del IPCC sobre la base de una escala indicativa, adoptada por consenso por el Grupo de Expertos y basada en la escala de contribuciones de las Naciones Unidas que adopta cada cierto tiempo la Asamblea General, ajustada de tal forma que ninguna Parte contribuya menos del 0,01 por ciento del total; que ninguna contribución exceda del 25 por ciento del total; y que ninguna contribución de un país menos adelantado exceda del 0,01 por ciento del total;
- f) las contribuciones en especie de los Miembros del IPCC, como ayudas para unidades de apoyo técnico, publicaciones, traducciones, reuniones, talleres, etc.;
- g) otras contribuciones en especie o en metálico al Fondo fiduciario del IPCC;
- h) el saldo no utilizado de las consignaciones de períodos financieros anteriores; e
- i) ingresos varios.

16. Las contribuciones de los Miembros del IPCC son pagaderas el 1 de enero de cada año civil.

17. Todas las contribuciones en metálico se pagarán en divisas convertibles en la cuenta bancaria designada por la OMM.

18. El Secretario acusará recibo rápidamente de todas las promesas de contribución y contribuciones y, en cada reunión del Grupo de Expertos, informará de la situación con respecto a las promesas de contribución, los pagos de las contribuciones y los gastos. En el informe del Secretario se hará referencia específica a las contribuciones que se hayan recibido en metálico y se cuantificarán en la medida en que puedan calcularse con seguridad.

Reserva de capital de operaciones⁴

19. En el Fondo fiduciario del IPCC se mantendrá una reserva de capital de operaciones que se elevará a una cantidad que el Grupo de Expertos determinará por consenso cada cierto tiempo. La finalidad de la reserva consistirá en garantizar la continuidad de las operaciones en caso de que hubiera un déficit de caja temporal. Las cantidades retiradas de la reserva de capital de operaciones se restituirán de las contribuciones tan pronto como sea posible.

² El Grupo de Expertos ha pospuesto su decisión respecto a este apartado. Este apartado será tratado como si apareciera entre corchetes.

³ El Grupo de Expertos ha pospuesto su decisión respecto a este apartado. Este apartado será tratado como si apareciera entre corchetes.

⁴ El Grupo de Expertos ha pospuesto su decisión respecto a este apartado. Este apartado será tratado como si apareciera entre corchetes.

Cuentas y auditoría

20. Los estados financieros del Fondo fiduciario del IPCC serán objeto de una auditoría interna y externa. Los estados financieros del Fondo fiduciario del IPCC se elaborarán de acuerdo con las IPSAS, según dispone el Reglamento Financiero de la OMM. La responsabilidad y rendición de cuentas de los informes financieros recaerán en el propio IPCC.

21. En conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la OMM, la OMM proporciona a los auditores externos del Fondo fiduciario del IPCC un borrador completo de los estados financieros en función del calendario que se acuerde con la Secretaría cada año. Para los períodos financieros que terminen el 31 de diciembre de 2011, o después de esta fecha, se entregarán los estados financieros auditados al Grupo de Expertos en un plazo de seis meses a partir de la finalización del período financiero.

Nombramiento

Las disposiciones enunciadas a continuación en los párrafos 22.1 a 22.11 están sujetas al Reglamento Financiero y a la Reglamentación Financiera Detallada de la OMM.

22.1 Cada año, la Secretaría del IPCC tomará las disposiciones necesarias con la OMM para garantizar una cobertura adecuada de la auditoría interna. En conformidad con las normas en materia de auditoría de la OMM, el Consejo Ejecutivo de la OMM nombrará, en la forma y por el período que considere oportunos, a un Auditor Externo, que deberá ser el Auditor General (o funcionario de cargo equivalente) de un Estado Miembro. El nombramiento de dicho Auditor Externo será sometido a la aprobación del Grupo de Expertos del IPCC.

Duración del mandato

22.2 Si el Auditor Externo cesa en su cargo en su propio país, su mandato como Auditor Externo del IPCC expirará inmediatamente después y le sucederá en sus funciones la persona que lo sustituya como Auditor General. En ningún otro caso podrá ser relevado en su cargo el Auditor Externo, salvo por decisión del Consejo Ejecutivo de la OMM.

Alcance de la auditoría

22.3 La auditoría se realizará de conformidad con las normas corrientes generalmente aceptadas en la materia y con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales del Grupo de Expertos, de acuerdo con las normas adicionales indicadas en el anexo al presente Reglamento.

22.4 El Auditor Externo podrá formular observaciones acerca de la eficacia de los procedimientos financieros, del sistema de contabilidad, de la fiscalización financiera interna y, en general, de la administración y gestión de la Organización.

22.5 El Auditor Externo actuará con absoluta independencia y será el único responsable de la verificación de las cuentas.

22.6 El Grupo de Expertos podrá solicitar al Auditor Externo que realice, previo acuerdo con el Auditor Externo en cada caso, el examen de determinadas cuestiones específicas y rinda informes por separado sobre los resultados.

Facilidades

22.7 El Secretario General de la OMM ofrecerá al Auditor Externo las facilidades que necesite para el desempeño de sus funciones.

22.8 A los efectos de proceder a un examen local o especial, o de efectuar economías en los costos de auditoría, el Auditor Externo podrá contratar los servicios de cualquier Auditor General (o funcionario de cargo equivalente), de auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o empresa que, a juicio del Auditor Externo, reúna las calificaciones técnicas necesarias.

Presentación de informes

22.9 El Auditor Externo presentará informes sobre la auditoría de los estados financieros y cuadros correspondientes que incluirán la información que estime oportuna respecto de las cuestiones mencionadas en el artículo 22.4 y en las atribuciones adicionales.

22.10 Los informes del Auditor Externo, junto con los correspondientes estados financieros comprobados, serán presentados al Grupo de Expertos, que los examinará de acuerdo con las directrices que pueda establecer el propio Grupo de Expertos.

22.11 Los estados financieros, acompañados de los certificados e informes del Auditor Externo, serán transmitidos al Grupo de Expertos por el Secretario.

Disposiciones generales

23. En caso de que la OMM y el PNUMA decidieran terminar el Fondo fiduciario del IPCC, deberán notificar a los gobiernos dicha decisión al menos seis meses antes de la fecha de terminación decidida. El Grupo de Expertos decidirá, en consulta con la OMM y el PNUMA, la forma de distribución del saldo disponible una vez abonados todos los gastos de liquidación.

24. Toda modificación de los presentes procedimientos estará sujeta al Reglamento Financiero y a la Reglamentación Financiera Detallada de la OMM y se aprobará por consenso en el Grupo de Expertos.